

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Ángel Francisco Rodríguez Surmay**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; asimismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

LAURA ISABEL GARCÍA LÓPEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Con Garantía
Demandante	Pedro Humberto Giraldo Ramírez
Demandado	Lucila María Arbeláez Muñoz
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00077 00
Auto	Sustanciación No. 308
Asunto	Corre traslado de excepciones, reconoce personería y fija caución

De un estudio que se hiciera de la contestación de la demanda, observa el despacho que, el apoderado judicial de la parte demandada propuso como excepciones previas las siguientes: *“falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción, caso fortuito, fuerza mayor, buena fe de parte de la demandada, mala fe de la parte demandante, cobro de lo no debido o pactado, falta de legitimación por incumplimiento de requisitos de los títulos valores, posible enriquecimiento sin causa del demandante, ineptitud de la demanda y la genérica”*, sin embargo, las mismas evidentemente no

corresponde a las excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del C.G.P., salvo, la excepción de inepta demanda (numeral 5 artículo 100).

Además, se advierte que en los procesos ejecutivos los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, dentro de los 3 días siguientes al de la notificación, según lo establecido en los artículos 442 y 318 del C.G.P., por lo tanto, no es procedente dar trámite a las mismas, teniendo en cuenta la fecha de interposición.

No obstante, lo anterior, el Despacho tendrá las excepciones enunciadas con la demanda, como de mérito o de fondo, a excepción de la excepción previa de inepta demanda, las cuales serán resueltas en el momento de emisión de la sentencia.

Conforme a ello, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones presentado por la demandada, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

Se le reconoce personería para actuar en este proceso en representación de la accionada al Dr. Ángel Francisco Rodríguez Surmay, portador de la T.P. 156.809 del C.S.J., según el poder conferido.

Sea esta la oportunidad para requerir al abogado demandado, para que en el término de ejecutoria de este auto suministre el correo electrónico de los testigos, en el cual puedan ser citados.

De otro lado, y como quiera que la parte demandada, en acogimiento a lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, solicita se ordene a la parte ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, solicitud que resulta procedente al tenor de la norma en cita, se requiere al señor **Pedro Humberto Giraldo Ramírez**, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, allegue caución por valor de **\$9.792.000**, so pena de levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 071 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9889c87c2e2a98aaed07f601eece0d1ca4517761a7b061379100160a465d7b70

Documento generado en 29/04/2021 11:43:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>